Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

LEY 1718 - Decreto 1284/1958 CONSTRUCCION DE LOCALES PARA OFICINAS PÚBLICAS EN COLLAGASTA - DPTO. FRAY MAMERTO ESQUIU

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

- ARTICULO 1.- Destínase hasta la suma de Ciento Diez Mil Pesos (\$ 110.000) Moneda Nacional, para la construcción de locales para oficinas publicas y posta sanitaria en la localidad de Collagasta Fray Mamerto Esquiú.
- ARTICULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que disponga la construcción que se estime de muy urgente, en la forma y por los medios que mejor convenga.
- ARTICULO 3.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.
- ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 03-12-2025 00:39:55

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa